

D. RAMON HERNANDEZ MARANJO.
 D. ANTONIO ORDONEZ ORTEGA
 D. RAFAEL ANTONIO MARTINEZ CALZADO
 D. VALERIANO ARAGONES CLERIGO
 D. ARMANDO LEON GARCIA
 D. ANGEL GENARO RINCON MARTINEZ (ausente)
 D. FRANCISCO RODRIGUEZ NOA (ausente)
 D. JOSE LUIS DOMINGUEZ GUZMAN (ausente)
 D. JAVIER GOMEZ GARCIA

Y DE OTRA

D. SANTIAGO SALAVERRI BARANANO
 D. IGNACIO PEREZ AMOR
 D. MIGUEL ANGEL RODENAS REVENGA
 D. JOSE MA CASAS MORENO
 D. ANTONIO MARTINEZ PEREZ
 D. MANUEL MARTIN SANCHEZ
 D. JOSE ANTONIO ALONSO HERNANDEZ

INTERVIENEN

Los primeros, en nombre y representación del Comité Intercentros de la Empresa SISTEMAS E INSTALACIONES DE TELECOMUNICACION, S.A. (SINTEL, S.A.), y los segundos en nombre y representación de la referida Empresa, actuando la totalidad de los reunidos en su condición y con las atribuciones propias de la Comisión Paritaria a la que hace referencia la Cláusula 30a del VIII Convenio Colectivo Interprovincial.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse en el presente acto,

EXPONEN

1º) Que desde el VI Convenio Colectivo de la Empresa SINTEL, S.A. y hasta la actualidad, todos los textos han venido recogiendo de forma expresa la creación de una Comisión Paritaria cuya función consista en estudiar y garantizar fórmulas económicamente viables para la cobertura de los riesgos derivados del Premio de Jubilación actualmente existente en la Empresa. En este mismo sentido, la Cláusula 31a del vigente Convenio Colectivo recoge el acuerdo de esa Comisión Paritaria de iniciar el proceso negociador que permita la sustitución de dicho Premio de Jubilación pactado en los Convenios de 1.976 y posteriores, por un sistema de Plan de Pensiones. A tal efecto se suscribió un Proyecto de Plan de

Pensiones presentado por la Empresa como base de la negociación y con objeto de acogerse al régimen transitorio de la Ley 8/1.987.

2º) En cumplimiento de dicho mandato negociador, ambas partes han venido reuniéndose en el seno de la Comisión Paritaria con la asistencia de sus respectivos asesores.

3º) Que como resultado de dicha negociación, las partes han llegado al acuerdo de transformar el actual Premio de Jubilación por un sistema de Plan de Pensiones y con el fin de plasmar el alcance de este acuerdo, al que se le dota desde ahora de eficacia general, se formaliza el mismo en base a las siguientes

la Ley y Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. En caso contrario mantendrá su vigencia en toda su extensión el actual Sistema de Previsión Social determinado en los Convenios Colectivos del año 1.976.

Los potenciales participes que decidieran no adherirse en el plazo máximo de un año establecido por la O.M. de 27.7.89 al citado Plan de Pensiones, no percibirán cantidad o indemnización alguna derivada del anterior Premio de Jubilación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede firman el presente documento en el lugar y fecha indicados "ut supra".

ANEXO V

REVISIÓN PRECIO DEL KILOMETRAJE CON EFECTOS 1/01/91

EFECTOS	DIAS	PRECIO PESETAS	PRECIO MEDIO
1 AL 14	14	87	1.218
15 AL 28	14	89	1.246
29 AL 31	3	89	267
	31		2.731
			88,10

COMPONENTES PRECIO KILOMETRAJE CON EFECTOS 1/01/91

GASOLINA	10.000	88,10	881.000
ACEITES			81.000
SEGUROS	95.352	4	381.408
REPARACIONES			359.325
CUBIERTAS			57.240
IMPUESTOS			21.000
GASTOS VARIOS			56.700
TOTAL GASTOS			1.837.673
COSTE VEHICULO NUEVO (R 19TR)			1.802.327
VALOR RESIDUAL			720.000
			1.837.673 + 1.802.327 - 720.000
			192,20
			100.000

PRECIO 1/01/91 29,20
 PRECIO ANTERIOR 28,00

DIF. ARDNAR POR KM 1,20

BASE IMP. POR KM. 9,20

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

11383

RESOLUCION de 17 de abril de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la segunda convocatoria para 1991 de los contingentes cuantitativos de importación de productos petrolíferos y sus derivados de la Comunidad Económica Europea y Portugal.

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto convocar los contingentes transitorios de importación de productos petrolíferos y sus derivados, de la Comunidad Económica Europea y Portugal, que se

relacionan en los anejos en las condiciones que se señalan a continuación:

Primera.-Los contingentes se convocan por las cantidades que figuran en el anexo a esta Resolución, correspondientes al 50 por 100 de su importe total para el año 1991.

Segunda.-Las peticiones se formularán mediante la presentación del impreso de «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación» que podrá obtenerse en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio o en las Direcciones Territoriales y Provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercera.-Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior deberán presentarse dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.-En cada «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación», figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave TARIC, entre las existentes en cada contingente.

Quinta.-Una vez adjudicados los contingentes objeto de esta Resolución deberán presentarse las correspondientes «Autorizaciones Administrativas de Importación».

Las Autorizaciones Administrativas de Importación podrán presentarse a lo largo del semestre teniendo en cuenta que el plazo de validez de las mismas finalizará en cualquier caso el 31 de diciembre de 1991.

Sexta.-Los contingentes están abiertos a cualquier operador económico.

Para aquellos productos cuya distribución y venta esté sometida al Real Decreto 2401/1985, de 27 de diciembre, con la redacción dada por el Real Decreto 106/1988, de 12 de febrero, del Estatuto regulador de la actividad de distribuidor al por mayor de productos petrolíferos importados de la CEE será necesaria la previa declaración de operador distribuidor al por mayor conforme a dichos Reales Decretos, que deberá acreditarse ante la Dirección General de Comercio Exterior, de la Secretaría de Estado de Comercio, mediante certificado de inscripción en el Registro de Operadores.

No obstante, lo anterior, esta Dirección General, a la vista de las especiales circunstancias que concurren en función de las características del producto y de su destino final, podrá autorizar a operadores económicos solicitantes distintos de los referidos en el párrafo anterior la participación de los contingentes afectados por el citado Real Decreto 2401/1985, con la redacción dada por el Real Decreto 106/1988, de 12 de febrero.

Séptima.-El reparto de estos contingentes se realizará en función de los siguientes criterios:

1. Realización de inversiones en activos de comercialización.
2. Historial importador de los últimos tres años de los productos objeto de solicitud y datos objetivos que permiten determinar la dimensión de la Empresa solicitante.
3. A los nuevos importadores se les reservará una cantidad ajustada a sus características y variables en función de la cuantía del contingente y de los datos objetivos anteriormente citados.

Octava.-Será necesaria para la admisión a trámite de las solicitudes, la presentación de los siguientes documentos ante la Dirección General de Comercio Exterior:

1. En el caso de Operadores autorizados al amparo del Real Decreto 2401/1985, de 27 de diciembre, con la redacción dada por el Real Decreto 106/1988, de 12 de febrero, información objetivo sobre la realización de inversiones en activos de comercialización, especialmente:
 - A) El número, localización, capacidad y demanda anual estimada de las siguientes Estaciones de Servicio:
 - a) Propias con inscripción definitiva.
 - b) Propias con inscripción provisional.
 - c) Aquellas con las que el titular tenga firmado contrato de abastecimiento, con inscripción definitiva.
 - d) Aquellas con las que el titular tenga firmado contrato de abastecimiento, con inscripción provisional.
 - B) Compromisos firmes de abastecimiento de carburantes de automoción a instalaciones que tenga la consideración de regimenes especiales o consumidores directos, artículos 26 y 28 del Reglamento de Gasolineras. Previsión anual de ventas de cada una.
 - C) Compromisos firmes de abastecimiento de fuel-oil a grandes consumidores.

2. Copia de los documentos únicos aduaneros correspondientes a las importaciones autorizadas dentro de los contingentes del primer semestre de 1991 y efectivamente despachadas hasta el momento de presentación de la solicitud de nuevo contingente, así como aquellos otros documentos que acrediten el programa de importación de la Empresa para el periodo restante del primer semestre de 1991.

Asimismo, por la complejidad de los productos objeto de los contingentes V4 y V9, deberá ajustarse información detallada complementaria de las características técnicas de los productos objeto de la

solicitud, así como fotocopia de las autorizaciones administrativas de importación autorizadas con cargo a dichos contingentes, junto con sus respectivos despachos aduaneros.

Novena.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación adicional exigida.

Madrid, 17 de abril de 1991.-El Director general, Javier Sansa Torres.

ANEJO I

Productos incluidos en el artículo 48, apartado 3.º, del Tratado de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas

Conting.	Código nomenclatura combinada	Descripción de las mercancías	Cantidad convocada Tm
V4	27.10.00.11 27.10.00.15 27.10.00.21 27.10.00.25	Aceites ligeros.	231.014,4
V5	27.10.00.31 27.10.00.33 27.10.00.35 27.10.00.37 27.10.00.39	Gasolinas para motores y carburantes para reactores.	296.462,4
V6	27.10.00.41 27.10.00.45 27.10.00.51 27.10.00.55 27.10.00.59	Aceites medios.	87.091,20
V7	27.10.00.61 27.10.00.65 27.10.00.69	Gasóleos.	446.421
V8	27.10.00.71 27.10.00.75 27.10.00.79	Fuel-oil.	498.500
V9	27.10.00.91 27.10.00.93 27.10.00.95 27.10.00.99 3403.	C. III. Aceites lubricantes y otros. Preparaciones lubricantes y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles, aceitado o engrasado del cuero o de otras materias, con exclusión de las que contengan en peso 70 por 100 o más de aceites de petróleo o de minerales bituminosos: Ex A. Que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos: - Con exclusión de las preparaciones lubricantes para el tratamiento de textiles, cueros, pieles y peletería.	20.728,8
V10	27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	750.159,600

ANEJO II

Productos incluidos en el artículo 2.º del protocolo 3.º del Tratado de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas

Conting.	Código nomenclatura combinada	Descripción de las mercancías	Cantidad convocada Tm
P3A4	27.10.00.11 27.10.00.15 27.10.00.21 27.10.00.25	Aceites ligeros.	22.242

Conting.	Código nomenclatura combinada	Descripción de las mercancías	Cantidad convocada Tm
P3A5	27.10.00.31 27.10.00.33 27.10.00.35 27.10.00.37 27.10.00.39	Gasolinas para motores y carburantes.	28.542
P3A6	27.10.00.41 27.10.00.45 27.10.00.51 27.10.00.55 27.10.00.59	Aceites medios.	17.968,5
P3A7	27.10.00.61 27.10.00.65 27.10.00.69	Gasóleos.	29.275,5
P3A8	27.10.00.71 27.10.00.75	Fuel-oil.	44.295
P3A9	27.10.00.91 27.10.00.93 27.10.00.95 27.10.00.99 3403.19 3403.99	Aceites lubricantes y los demás. Preparaciones lubricantes. Preparaciones lubricantes.	2.545,29
P3A10	27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	50.910

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11384 *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un teclado, marca DAEWOO, modelo EAT-1010, fabricado por SE-JIN Electron Inc., en su instalación industrial ubicada en Seúl.*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por DAEWOO Corporation, con domicilio social en avenida Burgos, 12, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un teclado, fabricado por SE-JIN Electron Inc., en su instalación industrial ubicada en Seúl.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio CTC, «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4290/1508, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave número NM-DW-IA-01, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTE-0425, y fecha de caducidad el día 12 de noviembre de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 12 de noviembre de 1991.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de teclado.
Segunda. Descripción: Disposición de las teclas alfanuméricas.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Daewoo», modelo EAT-1010.

Características:

Primera: Combinado.
Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

11385 *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa una impresora, marca IBM, modelo 4212, fabricada por IBM Lexington, en su instalación industrial ubicada en Kentucky (USA).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «IBM, Sociedad Anónima Española», con domicilio social en paseo de la Castellana, 4, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de una impresora, fabricada por IBM Lexington, en su instalación industrial ubicada en Kentucky (USA).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 90104071, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario ATISAE, por certificado de clave número IA-90/1099/NY1001, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GIM-0375, y fecha de caducidad el día 12 de noviembre de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 12 de noviembre de 1991.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Número de puntos de la matriz. Unidades: (a x b).

Segunda. Descripción: Velocidad de impresión. Unidades: Caracteres por segundo.

Tercera. Descripción: Formato de papel utilizado.